



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
09/03/2023



Ayuntamiento
Cartagena

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR CONSTITUIDO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE LETRADO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

El Tribunal Seleccionador designado para actuar en la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, incluida en la Oferta de Empleo de 2019 (BORM nº 301, 31/12/2019), y dotadas con los haberes correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, reunido ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.- El pasado día 14 de diciembre de 2022, se celebró el segundo ejercicio de la fase de oposición, CASO PRACTICO

Este ejercicio se valoró , conforme a los criterios publicados por el tribunal en Resolución de fecha 28 de noviembre de 2022 de noviembre, con un máximo de 30 puntos, debiéndose alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos para considerarlo superado.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en la Bases Específicas OCTAVA. FASE OPOSICIÓN, y los criterios aprobados por el tribunal en resolución de fecha 9 de enero de 2023, la aspirante Doña Angeles López Cánovas, obtuvo una puntuación de 12,5 puntos.

TERCERO.- Doña Angeles López Cánovas, ha presentado escrito de alegaciones frente a dicho acuerdo del tribunal, en el plazo concedido de tres días . En el mismo, solicita se le aumente la calificación obtenida en la prueba. Solicita de revisión de la puntuación asignada al segundo ejercicio y desglose de la misma. Alega error en la interpretación por el tribunal del punto 8 de las Bases Específicas y posible vulneración del principio de igualdad entre los aspirantes en el segundo ejercicio

CUARTO.- Examinado detenidamente por el tribunal las alegaciones presentadas por la aspirante, se ratifica en la puntuación concedida a la misma . Se transcribe el informe



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA KEW2 JX9U XMXQ CTET

RESOLUCION ALEGACIONES LOPEZ - SEFYCU 2547462

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
09/03/2023

emitido al efecto:

“PRIMERO.- Se alega por la Señora López *“error o incorrecta interpretación y aplicación por el órgano de selección de la Base Específica Octava de la Convocatoria del proceso selectivo”*, argumentando que se ha cometido un error, al haberla dejado indebidamente excluida teniendo la puntuación global (primer ejercicio y segundo ejercicio) de 41 puntos, habiendo obtenido ésta 28,5 puntos en el ejercicio teórico + 12,5 puntos en el ejercicio práctico.

Es clara la Base Octava de las Bases Específicas que rigen la provisión en propiedad de una Plaza de Letrado, y así se desprende de la simple lectura del contenido íntegro de la misma, al especificar las calificaciones mínimas que los aspirantes deben alcanzar en cada una de las pruebas para considerarlas superadas (primer ejercicio 20 puntos y segundo ejercicio 15 puntos), y así poder superar la fase de oposición.

“OCTAVA.- Fase Oposición:

8.1 La fase de oposición con un máximo de 80 puntos, constará de dos ejercicios, eliminatorios y obligatorios:

1º Ejercicio Teórico.- Consistirá en la realización de una prueba oral, durante el tiempo máximo de 20 minutos para exposición, en la que, el aspirante sacará tres bolas de los 90 temas que forman el temario, eligiendo dos, para desarrollar de manera oral ante el Tribunal. Las bolas se encontrarán divididas en tres apartados, debiendo sacar una bola de la parte general y dos de la parte específica del temario propuesto. Página 3 de 7 Cada aspirante contará con un tiempo de 15 minutos desde que haya sacado las bolas para prepararse los temas a defender, pudiendo realizar un esquema previo de los mismos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 50 puntos, debiendo alcanzar una puntuación mínima de 25 puntos para considerarlo superado.

2º) Ejercicio Práctico.- Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, a elegir por el aspirante, entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias específicas del programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo máximo de realización del ejercicio será de 60 minutos, determinando e informando por el Tribunal el inicio del mismo.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA KEW2 JX9U XMXX CTET

RESOLUCION ALEGACIONES LOPEZ - SEFYCU 2547462

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
09/03/2023

El ejercicio será valorado con un máximo de 30 puntos, debiendo alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos para considerarlo superado.

Calificación de la fase de Oposición: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de que conste la misma. Serán eliminados aquellos aspirantes que en el cómputo global de esa fase de oposición no alcancen una puntuación de 40 puntos.”

(El subrayado y la negrita han sido añadidos para resaltar la parte que interesa destacar).

Que, tal y como se recoge en la alegaciones presentadas por la aspirante, Señora López, el carácter eliminatorio de un ejercicio no es algo que pueda quedar relegado a la discrecionalidad del Tribunal calificador, a decidir en el momento de otorgarse por éste las calificaciones de los aspirante, sino que requiere inexcusablemente de una expresa y concreta previsión en las bases de la convocatoria, extremo que, se da en el presente caso, tal y como ya hemos expuesto, al ser las propias bases de la convocatoria en su apartado 8, las que de manera específica y clara, fijan la puntuación mínima que debe alcanzarse en cada uno de los ejercicio que componen la fase de oposición.

*El contenido de las Bases Específicas es claro respecto de este extremo, fijando que **los aspirantes deben superar ambos ejercicios**, matizando la puntuación mínima para entender superada la fase de oposición, esto es 25 puntos en el primer ejercicio y 15 en el segundo, lo que suman el total de 40 puntos, queriendo modificar dicho contenido la aspirante que no ha superado el segundo ejercicio de la fase de oposición por no haber alcanzado el mínimo establecido en el segundo ejercicio, recordemos que ésta obtuvo 12,5 puntos, debiendo obtener 15 puntos para tener superado el ejercicio. Por todo ello debe ser desestimada la alegación, por los argumentos ya dados.*

En este sentido, debemos tener presente, tal como propugna la reiterada Jurisprudencia, que las Bases de la Convocatoria de un proceso selectivo constituyen la ley del mismo y en tal consideración vinculan tanto a la Administración convocante como a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes toman parte en las mismas, por lo que procede resaltar que la convocatoria y sus bases, no consta que hubiera sido impugnada en el tiempo y forma por el ahora actor, constituyendo por tanto dicha convocatoria un acto firme y consentido

SEGUNDA.- Solicitud de revisión de la puntuación asignada al segundo ejercicio



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA KEW2 JX9U XMXQ CTET

RESOLUCION ALEGACIONES LOPEZ - SEFYCU 2547462

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
09/03/2023

de la dicente y desglose de la misma.

Respecto de la alegación relativa al tiempo fijado por las bases para el desarrollo del ejercicio práctico, nos remitimos a las alegaciones ya realizadas en el apartado primero, por cuanto, la duración del mismo venía fijado en las Bases Específicas, las cuales, no fueron recurridas, y como hemos mencionado han alcanzado firmeza.

No obstante, la Señora López Cánovas obvia decir que, el Tribunal bajo su propio criterio, concedió un tiempo extra de 15 minutos a los aspirantes para poder leer los tres casos prácticos antes de que comenzara la realización de la misma, siendo la realidad, por tanto, que los 60 minutos fue el tiempo que los aspirantes tuvieron para contestar a las preguntas, y no para leer y comprender el mismo, por lo que, los aspirante dispusieron de un total de 75 minutos, esto es 15 minutos más de lo que venía fijado en las bases.

Por todo ello, la calificación que Doña Ángeles López obtuvo en el caso práctico se ajusta al contenido del ejercicio que la misma realizó, según los criterios fijados por el Tribunal calificador, no existiendo motivo alguno para modificar la valoración y puntuación que de manera motivada y unánime se llevó a cabo por los miembros del Tribunal el día que se llevó a cabo la corrección de dicho ejercicio.

Además la opositora debe tener capacidad de síntesis y saber delimitar en el tiempo que se le concede las fundamentaciones jurídicas esenciales en consonancia con el conocimiento que se presume debe tener del temario.

En definitiva, la alegación relativa a revisar la puntuación asignada en el segundo ejercicio debe ser desestimada, accediendo a la solicitud de desglose de su puntuación obtenida en el ejercicio práctico conforme a los criterios aprobados por el Tribunal.

En relación con la copia del examen, no existe inconveniente alguno en facilitársela.

TERCERA.- *Por último, y respecto de la posible vulneración del principio de igualdad entre los aspirantes en el segundo ejercicio, nada se recoge a este efecto en el solicito de las alegaciones presentadas, por lo que, este Tribunal no tiene que hacer pronunciación sobre estimación o desestimación de alegación a este respecto,*





FIRMADO POR

ALICIA GARCÍA GÓMEZ
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL
09/03/2023

recordando a la aspirante, Doña Ángeles López Cánovas, que la misma es actualmente, y lo era durante todo el proceso de selección, Coordinadora de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena, ostentando, por tanto, un cargo directivo, con lo que dicho cargo conlleva, habiendo sido ésta misma la que menciona la publicación en la prensa de uno de los supuestos prácticos, por lo que, queda sobradamente probado que era conocedora del procedimiento en cuestión, con al menos un mes de antelación a la celebración del mismo, con la hipotética desigualdad que, siguiendo su argumentación, dicho cargo podría conllevar para el resto de aspirantes.

Además los supuestos eran principalmente de índole procesal que se resolvían con los textos legales correspondientes.

En consecuencia, se accede a la petición de copia del examen y se desestiman el resto de alegaciones.”

QUINTO.- Por lo anterior, el tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas por Doña Angeles López Cánovas.

Contra la presente resolución, definitiva, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante el órgano que lo dictó o ante el competente para resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web https://www.cartagena.es/em-pleo_publico.asp, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

